

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19256 *ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Marchón Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos detergentes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marchón Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos detergentes, autorizado por Decreto 3614/1974, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975), modificado por Real Decreto 1670/1977, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 14 de enero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marchón Española, S. A.», con domicilio en calle Montblanc, kilómetro 2,4, de Alcover (Tarragona) y N. I. F. A-08254658.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19257 *ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Industrias Cárnicas del Sur, Sociedad Anónima», y «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Industrias Cárnicas del Sur, Sociedad Anónima» y «Conserva Campofrío, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, que les fue autorizado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), al amparo del Real Decreto 2767/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), así como del Real Decreto 416/1980, de 3 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), por los que se regula el tráfico de perfeccionamiento activo de dichos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1983, a partir del día 11 de abril de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Industrias Cárnicas del Sur, S. A.», con domicilio en Valencia, y «Conserva Campofrío, S. A.», con domicilio en Burgos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19258 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rasilán, Sociedad Anónima» por Orden de 3 de diciembre de 1979, en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria.*

Ilmo. Sr.: La firma «Rasilán, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de di-

cembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas y mantas-colcha, solicita se prorrogue dicho régimen y se cambie la denominación de la firma beneficiaria por la de «Ramón Silvestre, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del 28 de diciembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rasilán, S. A.», con domicilio en Bocairante (Valencia) por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1979) para la importación de fibras discontinuas acrílicas (posición estadística 56.01.15) y de poliéster (P. E. 56.01.13) y la exportación de mantas y mantas-colcha (P. E. 67.01.93).

Segundo.—Modificar el mencionado régimen en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria por la de «Ramón Silvestre, S. A.».

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de enero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y prórroga, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1979) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19259 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorga los beneficios de fabricación mixta a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, Sociedad Anónima, Empresarios Agrupados», para la construcción de conjuntos e tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central térmica de La Robla, grupo II (P. A. 73.18 y 73.20).*

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Real Decreto 3097/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y prorrogada por Reales Decretos 1631/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) y 1043/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima, Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 5 de marzo y 21 de mayo de 1982, calificando favorablemente la solicitud de la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima, Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados» por considerar que dicha Unión Temporal de Empresas tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado por el Decreto 853/1975 y Reales Decretos 3097/1976 y 1043/1980.

Se toma en consideración igualmente que la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-

Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados», por haber asimilado la tecnología objeto de estas fabricaciones, de la Empresa «Deutsche-Babcock AG», se encuentra en condiciones de fabricar estos equipos con tecnología propia, cumpliendo los requisitos de calidad exigidos.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y de Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 135, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central térmica de La Robla, grupo II, con una potencia nominal de 350 MW.

Segunda.—Se autoriza a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, Sociedad Anónima, Empresarios Agrupados», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima, Balcke-Dürr Española, S. A., o Balcke-Dürr Española, S. A. y Duro-Felguera, S. A.», indistintamente, y en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 75,9 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,1 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elemento que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, Sociedad Anónima, Empresarios Agrupados», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estos conjuntos de tuberías y accesorios, se autoriza a «Balcke-Dürr Española, S. A.», así como a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», Empresas miembros de la Agrupación Temporal, beneficiaria de esta autorización-particular, a realizar, indistintamente, las importaciones de los materiales que aparecen indicados en la relación del anexo, con los mismos beneficios que el titular de esta autorización-particular. Asimismo, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietario de la Central térmica de La Robla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados» las importaciones

de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, Sociedad Anónima, Empresarios Agrupados» o «Balcke-Dürr Española, S. A. y Duro-Felguera, S. A.», indistintamente, se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, con efectos a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central térmica de La Robla, grupo II, con una potencia nominal de 350 MW

Descripción	Importador
Tubería, accesorios y varios.	Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados» o «Balcke-Dürr Española, Sociedad Anónima y Duro-Felguera, Sociedad Anónima», indistintamente, y «Unión Eléctrica, S. A.».

**19260 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 27 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,210	110,490
1 dólar canadiense	87,093	87,425
1 franco francés	16,336	16,390
1 libra esterlina	193,352	194,285
1 libra irlandesa	156,057	156,895
1 franco suizo	53,858	54,127
100 francos belgas	238,085	239,207
1 marco alemán	45,438	45,647
100 liras italianas	8,107	8,133
1 florin holandés	41,061	41,243
1 corona sueca	18,226	18,302
1 corona danesa	13,085	13,134
1 corona noruega	17,458	17,528
1 marco finlandés	23,518	23,628
100 chelines austriacos	644,239	648,149
100 escudos portugueses	131,988	132,641
100 yens japoneses	43,737	43,935